



03

CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA

PRONACNOR CIA.LTDA.

OTORGAN

SR. LUIS ALEJANDRO JIMENEZ VIANA Y OTROS.

CUANTIA. \$ 400

DI 4 COP

G.M.P.

En la Ciudad de San Francisco de Quito Distrito
Metropolitano de Quito, Capital de la República del
Ecuador, hoy día VIERNES OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL, ante mi Doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI,
Notario Noveno del cantón Quito, comparecen ; señor
LUIS ALEJANDRO JIMENEZ VIANA, estado civil casado;
señor SILVIDO RAFAEL RAMOS IDROVO, estado civil
soltero ; y, señor ROLANDO XAVIER ORTEGA VIVAS, estado
civil soltero, cada uno por sus propios derechos.- Los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
de edad, residentes en esta ciudad, legalmente
capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco
de que doy fe, y dicen; que elevan a escritura pública
la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación
transcribo. SEÑOR NOTARIO.- En el registro de

escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de esta escritura comparecen: el señor LUIS ALEJANDRO JIMENEZ VIANA, de estado civil casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, el señor SILVIO RAFAEL RAMOS IDROVO de estado civil soltero, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito y señor ROLANDO XAVIER ORTEGA VIVAS de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, mayor de edad. SEGUNDA.- CONSTITUCION DE COMPANIAS.- Los comparecientes en forma libre y voluntaria, por ser tal su conveniencia han resuelto constituir y mediante este acto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se denomina PRONACNOR CIA LTDA. y se regirá por las leyes Ecuatorianas y por los Estatutos Sociales que se detallan a continuación y que han sido acordados libremente por los fundadores. TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.-ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION La Compañía se denominará PRONACNOR CIA LTDA. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha, pudiendo en cualquier tiempo establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar dentro o fuera de la República, si así lo dispusiere la Junta General de Socios. ARTICULO

TERCERO: DURACION.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del Cantón Quito, sin perjuicio de que a su vencimiento se prorrogue tal plazo por el acuerdo de la Junta General de Socios o de que se produzca la disolución y liquidación anticipada por causas voluntarias o legales.

ARTICULO CUARTO .- OBJETO SOCIAL. El objeto social de la Compañía será:

- a).- Importación, distribución, exportación, comercialización de productos cárnicos, aves, mariscos, licores, conservas, productos naturales y sintéticos elaborados y semielaborados, productos de consumo masivo, artesanías.
- b).- La importación, distribución, comercialización de equipos terminales de comunicación y aparatos de telecomunicación con certificados de homologación.
- c).- La importación de toda clase de accesorios para la telefonía celular, la compra-venta al por mayor y al detal de mercancías tales como aparatos, artículos, equipos, instrumentos y materiales de telefonía celular, eléctricos, electrodomésticos, sus accesorios, partes, repuestos, para uso doméstico, industrial o técnico.
- d).- La importación, distribución, comercialización de partes, piezas, equipos, repuestos y accesorios de informática y computación, alquiler de equipos, desarrollo de sistemas y suministros de oficina, ferretería, material eléctrico, perfumería, bisutería y construcción.
- e).-

La importación, exportación, distribución y comercialización de vehículos, automotores en general, partes y piezas, llantas, motos, naves y aeronaves. f).- La compra venta, de inmuebles, lotizaciones, fincas vacacionales, urbanizaciones y su promoción. g).- La comercialización, importación, distribución, exportación de combustibles. h).- La organización de pasarelas, promociones para la distribución de productos masivos, y eventos culturales, sociales y deportivos. La distribución, preparación, comercialización de productos alimenticios elaborados o semielaborados. i).- La fabricación, reparación, distribución, importación, exportación de equipos de frío. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, nominados, innominados o de cualquier otra índole, permitidos por la ley, relacionados con su objeto social, pudiendo inclusive asociarse con empresas nacionales o extranjeras. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** divididos en CUATROCIENTAS participaciones sociales de un DÓLAR de valor cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Los certificados de aportación y los asientos en los libros de socios y participaciones serán autorizados por la

firma del Gerente. La transferencia de participaciones se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento trece y veintiuno de la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO: SOCIOS.**- Los socios tendrán los deberes y derechos establecidos por la Ley para esta clase de compañías y podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que el representante ostente Poder General o especial Notarial. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LA ADMINISTRACION Y LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Gerente y el Presidente, la Junta será convocada por el Gerente ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico y ordinaria o extraordinariamente en cualquier tiempo por iniciativa propia o a pedido del socio o de los socios que representa por lo menos el diez por ciento de capital social, mediante circular dirigida al domicilio de cada socio, entregada con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para que se reúna la Junta, su quórum de constitución será el señalado por el artículo ciento diez y seis de la Ley de Compañías. En la Junta General que será dirigida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente, se deliberará punto por punto en el orden de la convocatoria y se dejará expresa constancia en actas

de los criterios expresados por los socios; las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Se podrá reunir también la Junta Universal conforme lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta. Son atribuciones de la Junta General las determinadas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías y las señaladas en estos Estatutos. La Junta General de socios elegirá cada tres años el Gerente y al Presidente de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO.- GERENTE.-** El Gerente será el representante legal judicial y extrajudicial de la Compañía, para toda clase de asuntos ordinarios y extraordinarios, será designado por la Junta General de Socios, podrá ser socio o no de la Compañía, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, tendrá todas las facultades y poderes establecidos por los Estatutos y el artículo ciento veinte y tres de la Ley de Compañías en la forma más amplia que puedan otorgarse de tal manera que en ningún caso podrá dejar de actuar en defensa de los intereses sociales por falta o insuficiencia de poderes siempre que actúe como Secretario conferirá copias certificadas

de las actas de las Juntas Generales, intervendrá a nombre de la Compañía en cuanta escritura pública deba otorgar la misma, firmará el nombramiento del Presidente. **ARTICULO NOVENO.- PRESIDENTE.-** La Compañía contará con un Presidente, socio o no de la Compañía designado por la Junta General por un periodo de tres años y podrá indefinidamente ser reelegido; su nombramiento deberá ser firmado por el Gerente a quien le subrogará en caso de falta o impedimento, cumplirá y hará cumplir los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General. **ARTICULO DECIMO. FISCALIZACION.-** La Junta General realizará anualmente la fiscalización de la Compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DUDA O VACIO.-** En caso de duda o vacío de estos Estatutos la Junta General resolverá con carácter de obligatorio lo que fuere del caso. **DECLARACION.-** Los comparecientes declaran que el capital de PRONACNOR CIA LTDA se halla íntegramente suscrito y pagado en dinero de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	No. PARTICIPACIONES
	SUSCITO	PAGADO	
	EN DINERO		
LUIS JIMENEZ	198	198	198
SILVIO RAMOS	198	198	198
ROLANDO ORTEGA	4	4	4
TOTAL	400	400	400

El capital pagado por los socios ha sido depositada en la cuenta de integración de capital, cuyo certificado se protocoliza en esta escritura. El señor Doctor Francisco Moreno Radilla queda autorizado expresamente



BANCO DEL PACIFICO

No. 4879

No. Cta. N- 625355-5

07

QUITO, 23 DE AGOSTO DE 2000

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

SILVIO RAMOS	198,00
LUIS JIMENEZ	198,00
ROLANDO ORTEGA	4,00

TOTAL	400,00
-------	--------

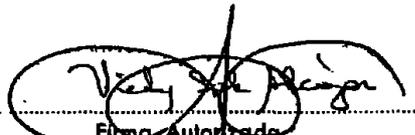
Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

PRONACNOR CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

Vicki Salazar Vera

2-24-13-08

AGENCIA PANAMERICANA NORTE

Se otorgó ante mí , y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
firmada en Quito , a ocho de septiembre del año dos
mil.



GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la
Superintendencia de Compañías de Quito, de la Resolu-
ción No. 00-Q-IJ. 2643 de fecha 21 de Septiembre del
2.000, tomo nota de la Aprobación de la escritura
pública de constitución de la compañía PRONACNOR CIA.
LTDA, celebrada ante mí, con fecha 08 de Septiembre del
2.000.

Quito, 08 de Septiembre del 2.000



DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

08



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 00-Q-IJ-DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES del SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ de 21 de Septiembre del 2.000, bajo el número 2981 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " PRONACNOR CIA. LTDA.", otorgada el 28 de Septiembre del 2.000, ante el Notario NOVENO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1862.-Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 017832.- Quito, a dos de Octubre del año dos mil.- EL REGISTRADOR.-

RG/lg.-



[Firma manuscrita]
Dr. PAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO